

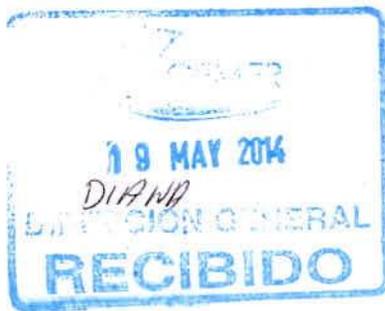
"2014 Año de Octavio Paz"  
Cuernavaca, Morelos , a 16 de Mayo 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E.**

En relación al "PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL", cuyo inicio fue notificado a ésta Secretaría por el Secretario de Gobierno el C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, mediante oficio sin número de fecha 3 de marzo del actual; en cuyo contenido se establece el envío de las propuestas a esa Comisión para su análisis y emisión del dictamen sobre Manifiesto de Impacto Regulatorio o bien se decida exentar de ese trámite, si fuere procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; adjunto me permito remitirle en documento y en archivo digital, lo concerniente a las leyes siguientes:

- *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*
- *Ley de Entrega – Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.*
- *Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos*
- *Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado Libre y Soberano de Morelos.*

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN TORRES SANABRIA  
SUBSECRETARIO JURIDICO  
Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Cc.p.- C. Jorge Vicente Messeguer Guillén.- Secretario de Gobierno.- para su superior conocimiento.  
C.P. José Enrique Félix. Iñesta y Monmany. Secretario de la Contraloría.- Para su conocimiento.  
Lic. Ignacio Burgoa Llano.- Consejero Jurídico.- mismo fin  
C.P. Guillermo Beltrán Castillo. Subsecretario de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública.- Mismo fin.  
Archivo/Minutario.

JTS.

**PROPUESTA MODIFICATORIA DE LA  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p><i>Se sugiere agregar otra fracciones con lo siguiente:</i></p> <p>Órganos Internos de Control. Las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes en las Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal;</p>	<p>Toda vez que en el capítulo tercero del control, coordinación y evaluación de este ordenamiento, contempla la figura de órganos de vigilancia; es necesario definir la actuación de los Órganos Internos de Control, a efecto de mejorar la efectividad dentro de la Administración Pública Estatal.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Los titulares de las unidades señaladas en el artículo 11 de la presente ley, tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, así como coordinar la elaboración de los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuestos que les correspondan;</p>	<p>V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, así como coordinar la elaboración de los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuestos que les correspondan; <b>así como establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas.</b></p>	<p>Es indispensable preservar el sistema de control interno en las dependencias para que estas cuenten con un adecuado control interno que impulse la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen o impidan el logro de los objetivos institucionales</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> A la Secretaría de la</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> A la Secretaría de la</p>	<p>Es forzoso precisar la competencia de la</p>

**PROPUESTA MODIFICATORIA DE LA  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

<p>Contraloría le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>II. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones o acciones de vigilancia a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;</p> <p>V. Designar a los comisarios o sus equivalentes conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;</p>	<p>Contraloría le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>II. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y <b>de aplicación del sistema de evaluación del control interno</b> a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;</p> <p>V. <b>Designar a los Órganos Internos de Control quienes dependerán presupuestal y orgánicamente de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, a la que se encuentren adscritos; así como, jerárquica y funcionalmente del área correspondiente de la Secretaría de la Contraloría.</b></p>	<p>aplicación del sistema de evaluación del control interno, ya que es muy importante determinar el grado de eficacia y de eficiencia con que se cumplen los elementos de control del sistema de control interno interinstitucional.</p> <p>En cuanto a los OIC, es un esquema que permitirá a nuestra entidad la homologación con dicha normatividad nacional.</p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán las atribuciones no delegables siguientes:</p> <p>IV. Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo auxiliar, y autorizar la publicación de ellos;</p>	<p>....</p> <p>IV. Aprobar anualmente, con base en el informe y opinión <b>del órgano interno de control</b>, los estados financieros del organismo auxiliar, y autorizar la publicación de ellos;</p>	<p>Toda vez que los órganos internos de control tiene la actividad de evaluar las funciones de los organismos auxiliares; así como de realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en lo general; se concediera que tienen la suficiente capacidad en relación a su actividades, para emitir una opinión viable respecto de los estados financieros de los organismos.</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> Los órganos de control interno formarán parte de la</p>	<p><b>Artículo 69.- Las actividades de los Comisarios Públicos</b> tendrán como</p>	<p>Porque se les denomina comisarios públicos a los órganos de control interno</p>

**PROPUESTA MODIFICATORIA DE LA  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

<p>estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:</p>	<p>finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:</p>	<p>que forman parte de la estructura de los organismos auxiliares; únicamente a efecto de determinar el nombre.</p>
--	--	---

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

*Se sugiere que se establezca el siguiente transitorio:*

Las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los Órganos Internos de Control para el cumplimiento de sus atribuciones.

COMENTARIOS: ESTE ESQUEMA EN QUE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO ESTAN DENTRO DE CADA DEPENDENCIA, ESTA A NIVEL FEDERAL Y EN TODAS LAS CONTRALORIAS ESTATALES. POR TRANSITORIO SE SUJETARA A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y BUSCAR EN EL CORTO PLAZO SU CREACIÓN EN ALGUNAS DEPENDENCIAS.

SE REALIZAN PRECISIONES QUE HACEN REFERENCIA AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, ESTO PARA ESTABLECER UN MARCO BASE PARA LAS PROXIMAS REGULACIONES QUE SE PRETENDEN REALIZAR: MANUAL DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO DE MEJORES PRÁCTICAS DE CONTROL INTERNO; EL MANUAL ESTABLECERA UN MECANISMO PARA CREAR LOS COMITES DE CONTROL INTERNO EN CADA DEPENDENCIA.

LA REFORMA DEL ARTICULO 47, ES PARA FACILITAR QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TENGAN UNA MAYOR FLEXIBILIDAD EN SU CREACION Y MODIFICACIÓN, ASI ESTA EN TODO EL PAÍS PRACTICAMENTE, ESTO NOS EVITARA PROBLEMAS QUE TENEMOS AL REVISAR ALGUNAS CUESTIONES POR LA FALTA DE OPORTUNIDAD EN LOS CAMBIOS DE REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ÉTC.